Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

de menos y a los alcaldes hordinarios y a qualquier
dellos el poder y comision que es necesario sin nin
guna limitacion de la qual tomara la razon
el dicho contador y se asentara a su tras lado en los libros
de ayuntamiento para que las justicias le hagan executar
y a los escribanos les para perjuicio fecha en madrid
a veynte y uno de noviembre de mil y seiscientos y se
senta y dos años. Lic. Don Francisco Capara = Por mandado
de su señoria Mathias Antonio Gomez Ro
mero Calderon

carta — En respuesta de la carta de Vmd de 28 de noviembre
digo que la dicha de el despacho se puede dar por remedio
de que se advierte en la comision y asimismo se pre
viene a Vmd que la carta de el cobro de despachos a
las justicias conbenida a de ser por quenta de los
concejos y sus propios por ser obligacion suya a ber
remitido los testimonios y de los escribanos
quando llegue el caso de ellos pagar apremios contra
ellos y no an de reservar en defenetimiento de los
testimonios que si parecieren otras clausulas
o causas para ellos se que con esto no se puede
dar certeza a dichos testimonios guarde a Vmd
muchos años Madrid y diz.e 12 de 1662 Lic.do
Don Francisco Capara Sr. D. Juan Vicente de la Madrid
y abiendo recibido la dicha orden y carta suso pre
serta para que se cumpla y execute lo que por
ella se manda y se acuerda a de servicio de su mag.d
mandelo dar el presente por el qual ordeno
a las dichas justicias que cada una en su lugar